

ACUSE

UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN

Oficio Núm. INE/UTF/DRN/11484/2019

ASUNTO.- Se responde consulta

Ciudad de México, 05 de noviembre de 2019

MTRO. MIGUEL ÁNGEL PATIÑO ARROYO
DIRECTOR DE LA UNIDAD TÉCNICA DE VINCULACIÓN
CON LOS ORGANISMOS PÚBLICOS LOCALES DEL
INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Av. Acoxta No. 436, Col. Ex hacienda de Coapa,
Alcaldía. Tlalpan, C.P. 14300, Ciudad De México.

PRESENTE



Con fundamento en el artículo 192, numeral 1, inciso j) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, y 37 del Reglamento de Elecciones, se da respuesta al oficio número IEE/P/3862/2019, recibido el día 31 de octubre de la presente anualidad, signado por el Mtro. Luis Fernando Landeros Ortiz, Presidente del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes, mediante el cual realiza una consulta.

- **Planteamiento**

En el oficio de mérito, el Presidente del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes, solicita información relativa a las multas cobradas por la Secretaría de Finanzas de la entidad, a los candidatos independientes, cuya parte conducente se transcribe a continuación:

"Saber si una vez que las multas fueron cobradas por la Secretaría de Finanzas estatal (a través de un crédito fiscal), corresponde aun a este Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes realizar alguna gestión para que los recursos se destinen al IDSCEA o si la facultad a la que se hacen referencia los Lineamientos concluye con solicitar a dicha Autoridad "realizar las diligencias necesarias para el cobro hasta su conclusión".

Al respecto, de la lectura integral al escrito de consulta esta Unidad Técnica de Fiscalización advierte que el que suscribe, solicita se informe si debe realizar alguna gestión para que los recursos cobrados por la Secretaría de Finanzas a los candidatos Independientes sean destinados al IDSCEA.

- **Análisis normativo**

Al respecto, es conveniente mencionar que el 15 de marzo de 2017, el Consejo General de este Instituto aprobó el Acuerdo INE/CG61/2017, mediante el cual por el que se ejerce la facultad de atracción y se aprobaron los lineamientos para el cobro de sanciones impuestas por el Instituto Nacional Electoral y autoridades jurisdiccionales electorales, del ámbito federal y local; así como para el reintegro o retención de los remanentes no ejercidos del financiamiento público para gastos de campaña, el cual en su artículo TERCERO de Acuerdo establece lo siguiente:

TERCERO. Se instruye a la Junta General Ejecutiva a desarrollar un sistema informático para el registro, seguimiento y ejecución del cobro de sanciones impuestas por el Instituto Nacional Electoral y autoridades jurisdiccionales electorales, del ámbito federal y local, así como para el registro y seguimiento del reintegro o retención de los remanentes no ejercidos del financiamiento público para gastos de campaña. Asimismo, para desarrollar y difundir el manual operativo de este sistema. (...)

Al respecto cabe señalar que en el Acuerdo en mención se prevé la creación del Sistema Informático (SI) para el registro, seguimiento y ejecución del cobro de sanciones impuestas a los sujetos obligados, en el cual se deberá registrar las sanciones impuestas y el estatus que estas guarden.

Para dar cumplimiento a lo anterior, el mismo 15 de marzo de 2017 la Junta General Ejecutiva aprobó el proyecto específico denominado "Definición y seguimiento a la implementación del módulo de Seguimiento a Sanciones del Sistema de Gestión Institucional".

Posteriormente se emitió el Acuerdo INE/JGE99/2017 de fecha 19 de mayo de 2017, por el que se aprueba el *Manual Operativo para el proceso de incorporación de la información al Sistema de Seguimiento a Sanciones del Sistema de Gestión Institucional*, en cuyo apartado II, numeral 2, se establece lo siguiente:

"II. Del seguimiento, ejecución y destino de las sanciones en el ámbito local

(...) 2. Es competencia exclusiva del OPLE la ejecución de sanciones impuestas por el INE en materia de fiscalización en el ámbito local, por lo que en la ejecución de la misma y en el destino del recurso público, atenderá a las reglas contenidas en Lineamiento Sexto, apartado B de los Lineamientos aprobados en el acuerdo INE/CG61/2017.

En ese sentido resulta aplicable el lineamiento Sexto del Acuerdo INE/CG61/2017, mismo que para mayor claridad, se transcribe a continuación:

"Sexto

De la información que se incorporará en el SI

El SI deberá contener la información referente a: (...)

6. La ejecución y destino de las sanciones de acuerdo a la autoridad competente para el cobro de las mismas.

B. Sanciones en el ámbito local

1. Es competencia exclusiva del OPLE la ejecución de sanciones impuestas por el INE en materia de fiscalización en el ámbito local, por lo que en la ejecución de la misma y en el destino del recurso público, atenderá a las siguientes reglas:

a) El OPLE, con base en los registros en el SI conocerá el estado procesal de la sanción. Una vez que corrobore que las multas se encuentran firmes deberá descontarlas del financiamiento público ordinario local que, en su caso, se otorgue al sujeto sancionado, conforme a lo siguiente:

i. El pago de las sanciones económicas impuestas por la acreditación de faltas se realizará mediante la reducción de la ministración mensual que reciba dicho ente político, en los términos y plazos definidos en la ejecutoria respectiva.

- ii. Las sanciones se harán efectivas a partir del mes siguiente en que queden firmes.
 - iii. El OPLE deberá registrar en el SI las sanciones firmes que se ejecuten a cada uno de los partidos políticos nacionales con acreditación local, partidos locales, aspirantes y candidatos independientes; (...)
 - g) El OPLE verificará en el plazo de 15 días hábiles siguientes a que estén firmes las sanciones impuestas a los aspirantes a candidatos, precandidatos, candidatos y candidato independientes, si los sujetos obligados realizaron el pago de forma voluntaria; para lo cual se deberá atender la forma de pago que ordene la resolución correspondiente. El OPLE pondrá a disposición de dichos sujetos las formas o procedimientos que les faciliten realizar el pago.
 - h) El OPLE registrará en el SI de forma mensual si los aspirantes a candidatos independientes, precandidatos, candidatos y candidatos independientes, realizaron el pago de forma voluntaria, así como los montos que haya deducido del financiamiento de los partidos políticos locales.
 - i) En caso de que los aspirantes a candidatos independientes, precandidatos, candidatos y candidatos independientes incumplan con el pago voluntario de la sanción, el OPLE solicitará a la Secretaría de Finanzas o equivalente en la Entidad Federativa que se trate, realizar las diligencias necesarias para el cobro hasta su conclusión y le dará seguimiento y registro en el SI.
2. El OPLE deberá destinar el monto de la sanción al Instituto Local de Investigación correspondiente, a través del mecanismo respectivo.
3. Una vez que el OPLE ejecute las sanciones y los sujetos obligados realicen el pago voluntario o la Secretaría de Finanzas o equivalente en la Entidad Federativa que se trate, lleve a cabo el cobro, el OPLE capturará en el SI las retenciones realizadas a Partidos Políticos y sobre aquellas de las que tengan conocimiento que han cobrado las autoridades locales hacendarias. (...)"

Del Manual y el Lineamiento citados se advierte que cuando se trate de sanciones económicas impuestas por este Instituto en materia de fiscalización en el ámbito local, la autoridad competente para ejercer el cobro de las sanciones económicas son los OPLE, asimismo se establece que pueden solicitar a la Secretaría de Finanzas para realizar las diligencias necesarias para el cobro de estas.

Para efecto de los créditos fiscales, el *Manual Operativo para el proceso de incorporación de la información al Sistema de Seguimiento a Sanciones del Sistema de Gestión Institucional* establece que se deberá cumplir con lo siguiente:

"Determinación del crédito fiscal

- Autoridad que determina el crédito fiscal.
- Dictamen, resolución o sentencia que ordena el crédito fiscal; con firma autógrafa del funcionario que lo emitió.
- Número y fecha del dictamen, resolución o sentencia determinante del crédito fiscal.
- Conceptos por los que se originó el crédito fiscal.
- Importe del crédito fiscal. Tratándose de sanciones o remanentes determinados en UMA's (Unidad de Medida de Actualización), en salarios mínimos o en cualquier otra forma convencional, se deberá señalar, además, su importe equivalente en pesos, realizando las operaciones aritméticas necesarias conforme a los procedimientos contenidos en la Ley que establezca las sanciones y remanentes.
- Fecha en que debió cubrirse el pago. No aplica para sanciones.
- Fecha de caducidad o vencimiento legal.
- El fundamento y motivación del crédito determinado.

- *Datos de las constancias de notificación y citatorio, en su caso, del documento determinante del crédito fiscal.*
- *Especificar en la determinación del crédito o en el oficio de remesa, el destino específico cuando se trate de multas o remanentes administrativos no fiscales con un destino específico o participables con terceros, y se trate de multas o remanentes determinados por autoridades administrativas no fiscales."*

En este sentido, cuando este solicite a la Secretaria de Finanzas o equivalente realizar las diligencias necesarias para el cobro hasta su conclusión, como parte de la solicitud deberá informar el destino específico del recurso.

En el caso concreto, una vez que el Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes solicite a la Secretaria de Finanzas del estado de Aguascalientes el cobro de las sanciones informándole el destino específico de las mismas no es necesario que realice gestión alguna para que los recursos se entreguen al Instituto para el Desarrollo de la Sociedad del Conocimiento del Estado de Estado de Aguascalientes; sin embargo, debe darle seguimiento al cobro de las mismas y una vez que tenga conocimiento de su ejecución, deberá registrarlo en el Sistema de Seguimiento a Sanciones.

• **Conclusiones**

De conformidad con los argumentos señalados anteriormente se hace de su conocimiento lo siguiente:

- De conformidad con los lineamientos emitidos mediante el Acuerdo INE/CG61/2017, la autoridad competente para hacer efectiva una sanción económica impuesta por este Instituto en materia de fiscalización a nivel local son los OPLE.
- Cuando los OPLE soliciten a la Secretaria de Finanzas o equivalente realizar las diligencias necesarias para el cobro hasta su conclusión, como parte de la solicitud deberá informar el destino específico de las mismas.
- Cuando el OPLE solicita el cobro de las sanciones económicas a la Secretaria de Finanzas correspondiente, debe darle seguimiento al cobro y una vez que tenga conocimiento de su ejecución, deberá registrarlo en el Sistema de Seguimiento a Sanciones.

Sin otro particular, reciba usted un cordial saludo.

ATENTAMENTE
ENCARGADO DE DESPACHO DE LA
UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN



LIC. CARLOS ALBERTO MORALES DOMÍNGUEZ

EER/A/S/D/DFN/M/A